



# Resolución Ministerial 324-2003-MTC/02

Lima, 30 de abril de 2003.

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por Hernán Sanabria Sotelo contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0003-2003-MTC/13;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 11 de abril del 2003 se suscribió el Acta N° 13 del Comité Especial Permanente designado por Resolución Vice Ministerial N° 029-2003-MTC/02, en la que consta la revisión y evaluación de las propuestas presentadas; así como el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0003-2003-MTC/13 a favor de Gilmer Magín Sardón Sánchez;

Que, con fecha 15 de abril del 2003, Hernán Sanabria Sotelo interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva, argumentando que de la revisión de los documentos del proceso se desprende omisiones involuntarias respecto a la falta de presentación del Certificado del CONSUCODE del postor que obtuvo la Buena Pro y la no consideración del 20% adicional a los consultores nacionales a solicitud y expresa declaración jurada, por lo que debería otorgársele la buena pro;

Que, con fecha 22 de abril del 2003, Gilmer Sardón Sánchez cumple con absolver el traslado del recurso de apelación presentado por Hernán Sanabria Sotelo, manifestando que las bases fueron claras al indicar que la contratación de los servicios es para personas naturales inscritas en el Colegio de Ingenieros y habilitados para el ejercicio de la profesión, sin haberse solicitado la presentación del Certificado de Inscripción en el CONSUCODE;

Que, el artículo 31° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, señala que el método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el Reglamento, debe objetivamente permitir una selección de la calidad y tecnología requeridos dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total. El método debe exigir la presentación de documentos estrictamente necesarios por parte de los postores;

Que, mediante Ley N° 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional, modificada por el Decreto de Urgencia N° 064-2000 y la Ley N° 27633, se establece que para la aplicación del artículo 31° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en los procesos de adquisiciones de bienes y para efectos del otorgamiento de la buena pro, se agregará un 20% adicional a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes y servicios elaborados o prestados dentro del territorio nacional, conforme al reglamento de la materia;



Que, el Comunicado N° 014-2001 (PRE) del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado precisa que el incumplimiento de la aplicación de la bonificación del 20% sobre la sumatoria de las calificaciones técnica y económica de las propuestas de bienes y servicios elaborados en el territorio nacional, invalida el proceso de selección correspondiente;

Que, el Comunicado N° 015-2001 (PRE) del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que la aplicación de la bonificación adicional se aplicará aún cuando no haya sido previsto en las bases ni haya sido solicitado por los postores beneficiarios, y siempre que dichos postores hayan presentado la Declaración Jurada a que se refiere el artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el cual señalen que el bien o servicio ha sido elaborado o prestado dentro del territorio nacional;

Que, de los documentos contenidos en el expediente, se desprende que dos de los tres postores que participaron en el otorgamiento de la buena pro han cumplido con presentar una Declaración Jurada en la cual se señala que sus actividades se desarrollan íntegramente en el ámbito de la República Peruana; así como, que los bienes y servicios ofrecidos han sido elaborados o prestados dentro del territorio nacional;

Que, en ese sentido, el Comité Especial Permanente debió proceder a otorgar la bonificación del 20% sobre la sumatoria de las calificaciones técnica y económica, para luego de ello proceder a otorgar la buena pro;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26° del Reglamento acotado, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la inobservancia de lo dispuesto por la Ley N° 27143 y sus modificatorias, corresponde declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0003-2003-MTC/13, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro, debiendo previamente otorgarse la bonificación del 20% sobre la sumatoria de las calificaciones técnica y económica a los postores que hayan cumplido con presentar la declaración jurada en la que se señale que el servicio ha sido elaborado o prestado dentro del territorio nacional;

Que, en consecuencia carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por Hernán Sanabria Sotelo;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y la Ley N° 27143 y sus modificatorias;





# Resolución Ministerial 324-2003-MTC/02

## SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0003-2003-MTC/13, para la selección del supervisor que se encargará de la supervisión de la obra construcción de Embarcaderos Lacustres en el Lago Titicaca, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro, debiendo previamente otorgarse la bonificación del 20% sobre la sumatoria de las calificaciones técnica y económica a los postores que hayan cumplido con presentar la declaración jurada en la que se señale que el servicio ha sido elaborado o prestado dentro del territorio nacional.

Artículo 2°.- Declarar sin objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por Hernán Sanabria Sotelo.

Artículo 3°.- Transcribir a los miembros del Comité Especial Permanente la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Javier Reátegui Rosselló**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

